



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 436/2012

**ALEF SOLUCIONES INTEGRALES, S.C. DE P. DE
R.L. DE C.V**

VS

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO
DE MORELOS.**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3445

México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección General el seis de agosto de dos mil doce, la empresa **Alef Soluciones Integrales, S.C. de P. de R.L. de C.V.**, por conducto de su representante legal, la C. [REDACTED], promovió inconformidad contra actos del **Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos**, derivados de la **licitación pública nacional LA-917042984-N2-2012**, relativa a la **“Adquisición de equipo de cómputo para el Programa Escuelas de Tiempo Completo a tiempos recortados”**.

SEGUNDO. Por acuerdo **115.5.2224** de trece de agosto de dos mil doce (fojas 182 a 184), se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, se reconoció la personalidad de la promovente y se requirió a la convocante rindiera los informes a que aluden los artículos 71, segundo y tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 de su Reglamento.

TERCERO. Mediante proveído **115.5.2254** de trece de agosto de dos mil doce (fojas 185 a 189), se determinó negar la suspensión oficiosa, en razón de que no se advertían manifiestas irregularidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 70, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Por oficio S/N recibido en esta Dirección General el diecisiete de agosto de dos mil doce (fojas 195 a 201), la convocante rindió su informe previo en el que comunicó lo siguiente:

1) Al momento en que se rindió el presente inconforme, el procedimiento licitatorio había concluido con la adjudicación en favor de la empresa T-Line México, S.A. de C.V., quien suscribió con la convocante el contrato respectivo el ocho de agosto de dos mil doce, firmando el pedido para la compra de 1550 computadoras de escritorio.

2) El monto económico adjudicado asciende a **\$21'159,277.54** (veintiún millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos setenta y siete pesos 54/100 M.N.).

3) El origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la presente licitación son de carácter **federal**, pues provienen del Programa Escuelas de Tiempo Completo, previsto en el Ramo Administrativo B, Gasto Programable 11 "Educación Pública" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Al momento en que se rindió el presente informe, se había dictado el fallo de adjudicación, los contratos habían sido suscritos con los adjudicatarios respectivos y las garantías fueron constituidas.

4) La empresa inconforme ni la adjudicataria comparecieron al procedimiento licitatorio a estudio, en forma conjunta.

5) Estimaron improcedente el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por el inconforme, en razón de que los bienes licitados están destinados a un programa de impacto social, ya que servirán para proporcionar herramientas de trabajo necesarias para la niñez escolar en el estado de Morelos.

QUINTO. En razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de carácter federal, mediante proveído **115.5.2294** de veinte de agosto de dos mil doce (fojas 393 a 395), se admitió a trámite la inconformidad de mérito, al surtir la legal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 436/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3445

- 3 -

competencia de esta Dirección General para conocer y resolver el presente asunto y se corrió traslado de la inconformidad de mérito a la empresa **T-Line México, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara conducentes.

SEXTO. Por oficio S/N recibido en esta Dirección General el veintitrés de agosto de dos mil doce (fojas 397 a 410), la convocante rindió el informe circunstanciado en donde expuso las razones y fundamentos que, a su juicio, resultan pertinentes para sostener lo infundado de la inconformidad. Así mismo, remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de que se trata, el que se tuvo por rendido a través de acuerdo **115.5.2362** de veinticuatro siguiente para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 571).

SÉPTIMO. Mediante escrito recibido en esta unidad administrativa el cinco de septiembre de dos mil doce (fojas 575 a 578), la empresa **T-Line México, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. [REDACTED]** dio contestación, en su carácter de tercero interesado, a la inconformidad de mérito.

OCTAVO. Por acuerdo **115.5.2506** de diez de septiembre de dos mil doce (fojas 611 y 612), esta Unidad Administrativa desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme, la empresa tercera interesada y la convocante, y se otorgó plazo a los interesados, para formular alegatos.

NOVENO. Por escrito recibido en esta Dirección General el catorce de septiembre de dos mil doce (fojas 618 a 621), la empresa Alef Soluciones Integrales, S.C. de P de R.L. de C.V., formuló sus alegatos.

DÉCIMO. Mediante proveído del treinta de octubre de dos mil doce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción VI y 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, según el oficio S/N recibido en esta Dirección General el diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante el cual la convocante informó que el origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la presente licitación son de carácter **federal**, pues provienen del Programa Escuelas de Tiempo Completo, previsto en el Ramo Administrativo B, Gasto Programable 11 "Educación Pública" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 -programa sujeto a Reglas de Operación-, como se demuestra con el oficio DEF/1872/2012 de veintinueve de junio de dos mil doce, signado por la Coordinadora Administrativa del Programa Escuelas de Tiempo Completo en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Unidad Administrativa, **es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3445

- 5 -

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye la **convocatoria y junta de aclaraciones** de la licitación pública nacional **LA-917042984-N2-2012**.

Luego entonces, conforme el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones, considerando que la junta de aclaraciones se celebró el veintisiete de julio de dos mil doce, se tiene que el plazo para promover su inconformidad en contra de dichos actos, transcurrió del treinta de julio al seis de agosto de dos mil doce, sin contar los días veintiocho y veintinueve de julio; cuatro y cinco de agosto del mismo año, por corresponder a días inhábiles.

En razón de haber interpuesto su inconformidad el **seis de agosto de dos mil doce**, resulta oportuna su interposición.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra de la **convocatoria y junta de aclaraciones** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la impugnación de tales actos por aquéllos que hayan manifestado su interés por participar en el procedimiento licitatorio en cuestión.

Sobre el particular, el artículo 33 Bis de la Ley anteriormente invocada dispone que sólo podrán solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, aquéllos que hubieren presentado un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación.

Así las cosas, del acta de junta de aclaraciones del veintisiete de julio de dos mil doce (foja 337 a 348), se desprende que la empresa hoy inconforme formuló sus

cuestionamientos y la convocante procedió a resolver sus dudas y planteamientos. Luego, es incuestionable que sí exhibió el escrito a que alude el citado artículo 33 Bis de la Ley de la materia, por lo que el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues la **C. [REDACTED]**, probó ser apoderado legal de la empresa **Alef Soluciones Integrales, S. C. de P. de R.L. de C.V.**, con el primer testimonio del instrumento público 37,329 de veintidós de diciembre de dos mil seis, cotejado por esta Dirección General con la copia simple que exhibió la interesada, misma que corresponde a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se designa a la promovente como apoderada de la sociedad, quien para el desempeño de su cargo goza –entre otros- de un poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primero párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite, por lo tanto, tiene facultades para promover en la presente instancia en su nombre y representación.

QUINTO. Antecedentes. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, el Instituto para la Educación Básica del Estado de Morelos, convocó a la licitación pública nacional LA-917042984-N2-2012, relativa a la “Adquisición de equipo de cómputo para el Programa Escuelas de Tiempo Completo”.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones a la convocatoria fue el veintisiete de julio de dos mil doce, y en ella la convocante realizó algunas precisiones respecto de la licitación a estudio y dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto (fojas 335 a 351).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3445

- 7 -

2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el tres de agosto de dos mil doce; donde presentaron sus proposiciones los licitantes siguientes (foja 330 a 334):

- Nuñez Santa Cruz y Asociados, S.A. de C.V.
- T-Line México, S.A. de C.V.

3. El acto de fallo tuvo lugar el ocho de agosto de dos mil doce, en donde se hizo constar la adjudicación de la empresa **T-Line México, S.A. de C.V.**, por la cantidad de **\$21'159,277.54** (veintiún millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos setenta y siete pesos 54/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

SEXTO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Antes de entrar al estudio de la inconformidad planteada por la inconforme, se analiza la causal de improcedencia opuesta por la convocante (fojas 400 y 401), pues a su juicio, la inconformidad debe desestimarse, toda vez que la inconforme carece de interés jurídico al no haber presentado proposiciones en la licitación impugnada, demostrando su desinterés en participar en el procedimiento de contratación de mérito.

Tal excepción es **infundada**, por las razones siguientes:

Del análisis realizado al escrito de inconformidad a estudio, se advierte que está encaminado a impugnar la convocatoria a la licitación, así como la junta de aclaraciones y, no así, el acto de presentación y apertura de proposiciones y/o fallo. Luego, no estaba obligada a presentar propuestas como lo sostiene la convocante.

Como expuesto con antelación, la impugnación de mérito está encaminada a impugnar la convocatoria y junta de aclaraciones en la presente licitación, actos que son susceptibles de impugnarse en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto normativo que dispone que sólo podrán impugnar dichos actos aquéllos que hayan manifestado su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el numeral 33 Bis del mismo ordenamiento legal.

En efecto, de la lectura al acta instaurada con motivo de la junta de aclaraciones, se desprende que inconforme acudió a dicho evento y formuló sus planteamientos y dudas sobre aspectos contenidos en la convocatoria y la convocante procedió a darle contestación a ellos, por lo tanto, se infiere que exhibió el aludido escrito de manifestación de interés en participar en la licitación a estudio y está legitimado para impugnar la convocatoria y junta de aclaraciones, independientemente de si presentó o no proposiciones.

Bajo ese contexto, es procedente estudiar el fondo del asunto, es decir, el examen de los motivos de inconformidad aducidos por la promovente.

SÉPTIMO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe en determinar si la convocatoria a la licitación pública nacional **LA-917042984-N2-2012**, así como la conducción de la junta aclaratoria de tal concurso, se apegaron a la normativa de la materia.

OCTAVO. Síntesis de los motivos de inconformidad. La promovente aduce que la convocatoria a la licitación de mérito y junta de aclaraciones infringen la normativa de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3445

- 9 -

materia, por las siguientes razones:

- 1) La convocante omitió considerar en la convocatoria a la licitación los requisitos a que aluden los artículos 29, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35 y 39, fracción VI, de su Reglamento.
- 2) En la licitación impugnada la convocante optó para la evaluación de proposiciones y adjudicación, el mecanismo de puntos y porcentajes, pero los criterios previsto en convocatoria no se apegaron al "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionas con las mismas".
- 3) La convocante infringió lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 32, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39, inciso A), fracción III y 42 de su Reglamento, en razón de que convocó a una licitación con reducción de plazos sin contar con las razones justificadas para ello. Además, no cuenta con la autorización del servidor público facultado para llevar a cabo dicha reducción.
- 4) La convocante infringió lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que los equipos que está licitando no cumplen con el grado de contenido nacional. Tal circunstancia fue cuestionada por su representada en la junta de aclaraciones, pero la respuesta otorgada fue vaga e imprecisa, lo además contraviene lo dispuesto en el artículo 46, fracción IV, del Reglamento de la Ley anteriormente invocada.
- 5) En el procedimiento licitatorio impugnado se contraviene lo dispuesto en el artículo 29, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, por ende, a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, porque en la convocatoria

se requirió la exhibición de muestras del equipo de cómputo, pero no se estipuló un método claro para la ejecución de las pruebas y los resultados mínimos que se deben de obtener con relación a la verificación del cumplimiento de las especificaciones solicitadas.

Tal circunstancia fue cuestionada por su representada en la junta de aclaraciones; sin embargo, ésta incurrió en contradicciones, porque, por un lado, señaló que no se realizarían pruebas de desempeño y, por el otro, señaló que únicamente se encendería el equipo para validar el BIOS, que el equipo arranque y funcione adecuadamente, que todos los componentes sean reconocidos por el sistema operativo en su totalidad, además de realizar una inspección visual, sin señalar cómo hará esas actividades, ni la ponderación que ello significará en la puntuación otorgada, por lo que se viola, en su perjuicio, lo señalado en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso, 46, fracciones IV y V, de su Reglamento, al no dar contestación puntual a su cuestionamiento.

6) La convocante realizó en la junta de aclaraciones modificaciones sustanciales al contenido de la convocatoria, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque inicialmente se indicó que el objeto de la licitación era la “adquisición de equipo de cómputo con servicio administrado para el Programa Escuelas de Tiempo Completo con tiempos recortados” y la convocante lo modificó a “adquisición de equipo de cómputo para el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, con tiempos recortados”. Con ello cambió la naturaleza, alcance y efectos de la licitación, pero no la forma y términos que los licitantes deben dar cumplimiento a los requerimientos de la licitación, porque en los rubros a evaluar no contempla ninguna especificación técnica inherente al equipo de cómputo a adquirir, pero sí asigna puntos a especificaciones relacionadas con un servicio.

NOVENO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de orden se procede al análisis de los argumentos encaminados a controvertir la convocatoria, sintetizados en los numerales **1) y 2)** del considerando **octavo** que antecede, mismos que resultan **fundados**, al tenor de las siguientes consideraciones:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3445

- 11 -

a) Omisión de requerir en la convocatoria los escritos bajo protesta de decir verdad a que alude el artículo 29, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35 y 39, fracción VI, incisos b) y f), de su Reglamento.

Del análisis realizado al motivo de inconformidad sintetizado en el **numeral 1)**, del capítulo respectivo, encaminado a controvertir el contenido de la convocatoria del procedimiento de contratación **LA-917042984-N2-2012**, en el que señala que la convocante omitió solicitar en la convocatoria la carta de integridad por el que los licitantes se deben de abstener de incurrir en conductas que induzcan o alteren la evaluación de las proposiciones, así como la carta por el que el licitante manifieste que es de nacionalidad mexicana, documentales que son de requerimiento obligatorio, en términos de las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En razón de que, la inconforme señala que en el procedimiento licitatorio a estudio se infringió la normativa aplicable, ya que no fueron considerados en la convocatoria los requisitos contenidos en los artículos anteriormente señalados, en menester transcribir en lo que aquí interesa, los artículos 29, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35, 39, fracción VI, incisos b) y f), de su Reglamento.

LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

*“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, **deberá contener:***

...

***IX.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las*

evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones mas ventajosas con relación a los demás participantes.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

*“**Artículo 35.** En la convocatoria a la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, deberá establecerse como requisito de participación la entrega de un escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y, en el caso de adquisiciones de bienes, además manifestará que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de contenido nacional correspondiente...”*

*“**Artículo 39.** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

...

***VI.** Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:*

...

***b)** El escrito a que hace referencia el artículo 35 del presente Reglamento, en el caso de licitaciones públicas nacionales;*

...

***f)** La declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;*

...

*Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. **La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen...”***

(Énfasis añadido).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3445

- 13 -

De los preceptos legales antes transcritos, se advierte que entre los requisitos que **deberán** considerarse en la convocatoria, se encuentran los consistentes en: declaración de integridad por parte de los participantes y el relativo a la nacionalidad mexicana, tratándose de procedimientos de carácter nacional como el que nos ocupa.

Por otra parte, dispone que los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, sólo son procedentes si se encuentra previstos en la Ley de la materia y su Reglamento, tal es el caso de los escritos antes señalados, precisando que la falta de presentación de dichos documentos en la proposición **es motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.**

En efecto, del análisis a la convocatoria que se trata (fojas 356 a 392), se advierte que **no contempla los requisitos establecidos en los artículos 29, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35 y 39, fracción VI, incisos b) y f) de su Reglamento**, tal y como lo expuso el inconforme.

Como fue transcrito con antelación, los artículos 29 de la Ley de la materia y 39 de su Reglamento, disponen las condiciones que **deben** incluirse en la convocatoria, entre ellas, requerir los aludidos escritos. Dicho en otras palabras, tales requisitos no quedan a la facultad discrecional de las áreas convocantes considerarlos o no; máxime cuando, la falta de presentación de dichos escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad **son motivo para desechar las proposiciones, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.**

La importancia del requisito relativo a la carta de integridad por parte de los licitantes, se corrobora con el numeral 6 de convocatoria, relativo a la "Descalificación del licitante" (foja

367), que en sus incisos b) y c), dispuso que sería motivo de descalificación de los participantes cuando se comprueba que alguno de los licitantes ha acordado con otro elevar los precios de los bienes objeto de la licitación y se presenten proposiciones con precios de arreglo entre licitantes o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

Por su parte, el escrito a que alude el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por finalidad garantizar que sólo participen personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuente, por lo menos, con el cincuenta (50) por ciento (%) de contenido nacional; máxime cuando la presente licitación tiene por objeto la adquisición de equipo de cómputo.

En efecto, en el presente caso, la convocante omitió considerar que la convocatoria constituye un conjunto de cláusulas destinadas no sólo a la formulación del contrato, **sino también a la regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes**; por lo tanto, al haber prescindido de considerar estos escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad que tiene como propósito salvaguardar los intereses del Estado, al buscar que los licitantes se conduzcan con diligencia en los procedimientos de contratación, y garantizar que las empresas que participen son de nacionalidad mexicana, dado el carácter nacional de la presente licitación, **notoriamente constituye una infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento**, pues tenía la obligación de imponerlas.

En efecto, de existir problemas en el procedimiento licitatorio a estudio derivados de posibles irregularidades cometidas por los licitantes, no habría lugar a imponer, en todo caso, las sanciones que disponen los artículos 59 y 60 de la Ley de materia, ante la omisión de requerir los “escritos bajo protesta de decir verdad”. En tales condiciones, esta autoridad no puede pasar inadvertido la omisión de tales requisitos en la convocatoria a estudio, pues sería tanto como aceptar que las instituciones convocantes infrinjan la Ley de la materia y su Reglamento, como fue expuesto con antelación, pues no existiría el elemento jurídico que los vincule a su obligatoriedad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3445

- 15 -

En las relatadas circunstancias, lo conducente es declarar **fundado** el agravio en estudio, para el efecto que en líneas posteriores se precisará.

b) Incumplimiento al “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas”.

Como fue precisado en el **numeral 2)** del capítulo respectivo, el inconforme se duele, entre otros aspectos, de que la convocante optó para la evaluación de proposiciones y adjudicación, el mecanismo de puntos y porcentajes, pero los criterios previstos en convocatoria no se apegaron al “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas” (de ahora en adelante “ACUERDO”), por las razones siguientes:

i) En el rubro de “Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica” se debe considerar el grado de contenido nacional exigido por la normativa aplicable, por lo que la convocante debe señalar cuáles serán los documentos necesarios para que el licitante acredite dicho aspecto; sin embargo, en la convocante omitió considerar el “grado de contenido nacional” en la convocatoria.

ii) En términos del “ACUERDO”, en el rubro de “Capacidad del licitante” se deben considerar los recursos económicos, técnicos y de equipamiento con que cuente un licitante, pero la convocante omitió considerar los subrubros necesarios para evaluar –y consecuente asignación de puntos- para los aspectos económicos y técnicos.

iii) La convocante en el rubro de “Experiencia y especialidad del licitante” sólo consideró presentar una carta bajo protesta de decir verdad por el que el licitante manifieste los

años que tiene en el mercado, y no así, mediante la exhibición de contratos como lo dispone el “ACUERDO”, por lo tanto, no se está garantizando al estado las mejores condiciones de contratación.

iv) En similar sentido, respecto del rubro de “Cumplimiento de contratos”, la convocante sólo requirió para evaluar dicho rubro, cartas de recomendación de clientes, cuando el “ACUERDO” dispone que es a través de contratos o cualquier otro documento que demuestre la conclusión de los trabajos.

Precisado lo anterior, se dice a la convocante que en el “ACUERDO” se establecen los lineamientos para la aplicación de criterios de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en las contrataciones de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, mismos que establecen las disposiciones que **deberán** observar los sujetos a que se refiere el artículo 1, fracciones I a V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En principio, esta resolutoria se avocará al análisis de las manifestaciones de la inconforme, precisadas en el punto **i)**, en el que sustancialmente señaló que en el rubro de “Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica” se debe considerar el grado de contenido nacional exigido por la normativa aplicable, por lo que la convocante debe señalar cuáles serán los documentos necesarios para que el licitante acredite dicho aspecto; sin embargo, en la convocante omitió considerar el “grado de contenido nacional” en la convocatoria.

Previo al análisis de fondo, es menester transcribir, en lo que aquí interesa, el “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas”, en particular, el rubro relativo de **“Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica”**, para el efecto de determinar si la convocante al confeccionar la convocatoria se apegó o no a dichas disposiciones:

“...CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3445

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

...

SECCION SEGUNDA.- CONTRATACION DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES

OCTAVO.- En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

a) Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica. Son aquéllas relacionadas con las especificaciones técnicas propias de cada bien, además de aquellos aspectos que la convocante considere pertinente incluir para garantizar mejores resultados, como pueden ser la durabilidad o vida útil del bien, o las características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica. Dichas características serán las señaladas en la descripción detallada de los bienes que se prevea en la convocatoria o invitación, así como en los anexos técnicos que formen parte de las mismas.

***En los procedimientos de contratación de carácter nacional, la convocante deberá considerar el grado de contenido nacional exigido por la normatividad correspondiente.** Cuando la propuesta técnica no cumpla con el mínimo de porcentaje de contenido nacional establecido conforme a las disposiciones aplicables, la convocante deberá desechar la proposición. La convocante deberá señalar en la convocatoria o invitación cuáles serán los documentos necesarios, para que cada licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro, preferentemente con las fichas técnicas del fabricante.*

El presente rubro podrá considerarse en procedimientos de contratación de carácter nacional e internacional. En procedimientos de contratación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, el criterio relativo al contenido nacional aplicará en los términos establecidos en éstos...

(Énfasis añadido).

Como se ve, en el rubro a estudio se califica las especificaciones técnicas del bien licitado, además de aquéllos aspectos que la convocante considere pertinente incluir para garantizar mejores resultados, también prevé que en los procedimientos de carácter nacional –como el que nos ocupa-, **la convocante deberá considerar el grado de contenido nacional exigido por la normativa correspondiente**, siendo el caso, que si

una propuesta técnica no cumple con el mínimo de porcentaje de contenido nacional la proposición deberá desecharse.

Ahora bien, para el efecto de determinar si la convocante en el rubro en cuestión se apegó o no a las disposiciones previstas en el “ACUERDO”, se reproduce en lo que aquí interesa, el numeral 12 “Criterios que se aplicarán para las evaluaciones”, de convocatoria; documental con valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en particular, los aspectos que consideró la convocante para la evaluación y asignación de puntos en el rubro de “Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica”. Ahí se estableció lo siguiente (fojas 369 y 370):

“...12. Criterios que se aplicarán para las evaluaciones.

Los criterios que se aplicaran para evaluar los aspectos legales, técnicos y económicos serán, considerando lo previsto por el artículo 36 de la LAASSP:

...

En la evaluación de las propuestas se utilizarán los mecanismos de puntos y porcentajes, de acuerdo a las siguientes especificaciones.

CARACTERÍSTICAS DEL BIEN O BIENES OBJETO DE LA PROPUESTA TÉCNICA. (20 puntos de la ponderación global) *Son Aquéllas Relacionadas Con Las Especificaciones Técnicas Propias De Cada Bien, Además De Aquellos Aspectos Que La Convocante Considere Pertinente Incluir Para Garantizar Mejores Resultados, Como Pueden Ser La Durabilidad O Vida Útil Del Bien, O Las Características De Alta Especialidad Técnica O De Innovación Tecnológica.*

REQUISITO A VALORAR	INDICADORES DE VALORACIÓN PRECISA		PONDERADOR
<i>Carta emitida por el fabricante de los equipos al licitante bajo protesta de decir verdad en la cual se indique que el licitante es canal autorizado de reventa con al menos dos años y medio de antigüedad.</i>	<i>No presenta documento Puntos otorgados (0)</i>	<i>Presenta documento Puntos otorgados (2)</i>	2



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 436/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3445

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

REQUISITO A VALORAR	INDICADORES DE VALORACIÓN PRECISA		PONDERADOR
<p><i>Carta en papel membretado del fabricante firmado por el representante legal donde señale bajo protesta de decir verdad que el canal designado para participar en este concurso cuenta con la infraestructura necesaria para cumplir con el objeto del presente concurso.</i></p>	<p><i>No presenta carta</i></p> <p><i>Puntos otorgados: cero (0)</i></p>	<p><i>Presenta carta</i></p> <p><i>Puntos otorgados: tres (3)</i></p>	<p><i>3</i></p>
<p><i>Carta en papel membretado del licitante en la que indique que cuenta con un centro de atención de llamadas propio (call center) de al menos "x" posiciones en sus instalaciones, para atender exclusivamente a los reportes que pudiera generar la convocante</i></p> <p><i>donde "x"= número de posiciones</i></p>	<p><i>No presenta documento</i></p> <p><i>Puntos otorgados: (0)</i></p>	<p><i>Presenta carta indicando 8 posiciones</i></p> <p><i>Puntos otorgados: (2)</i></p>	<p><i>Presenta carta indicando 12 posiciones</i></p> <p><i>Puntos otorgados: (3)</i></p> <p><i>Presenta carta indicando 16 posiciones</i></p> <p><i>Puntos otorgados: (4)</i></p> <p><i>4</i></p>
<p><i>Carta de obligado solidario del fabricante al licitante.</i></p>	<p><i>No presenta documento</i></p> <p><i>Puntos otorgados (0)</i></p>	<p><i>Presenta documento</i></p> <p><i>Puntos otorgados (2)</i></p>	<p><i>2</i></p>
<p><i>Carta emitida por el fabricante al licitante indicando que éste cuenta con el máximo nivel de certificación otorgado por el fabricante en el producto ofertado</i></p>	<p><i>No presenta documento</i></p> <p><i>Puntos otorgados (0)</i></p>	<p><i>Presenta documento</i></p> <p><i>Puntos otorgados (4)</i></p>	<p><i>4</i></p>
<p><i>Carta firmada por el licitante en la que manifieste que cuenta con al menos con 4 profesionales certificados en itil foundations v3 que atenderán la mesa de servicio. dicha carta deberá acompañarse de los certificados del personal y se deberá comprobar que dicho personal labora en la empresa licitante mediante hoja rosa del imss con una antigüedad superior a 3 meses</i></p>	<p><i>No presenta documento</i></p> <p><i>Puntos otorgados (0)</i></p>	<p><i>Presenta documento</i></p> <p><i>Puntos otorgados (5)</i></p>	<p><i>5</i></p>

..."

Efectivamente, las manifestaciones del inconforme sintetizadas en el **inciso i)**, son **fundadas**, en razón de que la convocante es cierto que consideró en el rubro en cuestión, documentación –en su mayoría cartas del fabricante y del propio licitante-, encaminadas a señalar que el licitante cuenta con una autorización del fabricante de reventa, carta en el que manifiesta que cuenta con infraestructura necesaria para cumplir con los fines de la licitación, manifestación de que el licitante cuenta con un call center para la atención de reportes, carta de obligación solidaria entre el licitante y el fabricante, carta del fabricante en el que indique que cuenta con un máximo nivel de certificación, carta del licitante en el que manifieste que cuenta por lo menos con 4 profesionales certificados para la atención de mesa de servicio, pero ninguna está encaminada a acreditar el grado de contenido nacional de los bienes objeto de la presente licitación, como lo dispone el “ACUERDO”.

Ello, se relaciona con la omisión de la convocante de haber requerido la carta a que aluden los artículos 35 y 39, fracción VI, inciso b), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público –motivo de inconformidad ya analizado-, por lo tanto, esta Dirección General remota para el agravio a estudio los razonamientos antes expuestos.

Lo antes expuesto, no se desvirtúa con las manifestaciones de la convocante al rendir su informe circunstanciando, en el que sostiene que conforme a los propios lineamientos está a criterio de las áreas convocantes incorporar el número de subrubros que estime convenientes; sin embargo, omitió ponderar que, independientemente, de los subrubros que atendiendo a las características del bien licitado pueda considerar para efectos de evaluación y asignación de puntuación, dicho “ACUERDO” sí impone una obligación a las convocantes que en las licitaciones de carácter nacional de considerar el grado de contenido nacional exigido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento -como fue transcrito con antelación-, por lo tanto, el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos debió considerar dicho subrubro en los aspectos a evaluación; máxime cuando, dispone que en caso de que una propuesta no atienda con dicha consideración da a lugar su descalificación, lo que en el presente caso no daría lugar al no haberse solicitado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3445

- 21 -

Al tenor del contenido de los presentes considerandos, esta autoridad determina por economía procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no entrar al desahogo de las manifestaciones precisadas en los incisos **ii, iii y iv**, así como de los motivos de inconformidad sintetizados en los **numerales 3), 4), 5) y 6)** del capítulo respectivo, encaminados a impugnar la junta de aclaraciones de veintisiete de julio de dos mil doce, ya que a nada práctico conduciría al quedar demostrado que la convocatoria no se apegó a derecho, al tenor de lo expuesto y razonado en el presente considerando; sirven de sustento a lo anterior las tesis de jurisprudencia del siguiente rubro:

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Cuando el amparo se concede para el efecto de que las autoridades respeten la garantía de audiencia que establece el artículo 14 constitucional, brindando oportunidad de defensa a los quejosos previamente a la emisión de los actos que afecten un derecho establecido, resulta innecesario avocarse al estudio de las demás manifestaciones contenidas en los conceptos de violación, porque precisamente esas cuestiones serán objeto de la audiencia que las autoridades deberán conceder a los solicitantes de amparo.”

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 12/91. Silvestre Torres Aranda. 30 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretario: Pedro A. Rodríguez Díaz.¹

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL ESTUDIO DE LOS QUE BASTAN PARA CONCEDER EL AMPARO ES SUFICIENTE PARA LA LEGALIDAD DE LA SENTENCIA. Si el juzgador considera fundada una violación invocada y estima que es suficiente para conceder la protección constitucional a los quejosos, resulta innecesario entrar al estudio de los demás conceptos de violación hechos valer en la demanda.”

Amparo en revisión 3719/78. Guillermo del Cueto de la Fuente y otros. 26 de agosto de 1981. Mayoría de tres votos. Disidente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.²

¹ Octava Época, Registro 220475, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: IX, Febrero de 1992, Materia (s) Común, Página 154

² Séptima Época, Registro: 237681, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen: 151-156, Tercera Parte, Materia (s): Común, Página 113.

DÉCIMO. Respecto de las manifestaciones que realizó la empresa **T-Line México, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, en su escrito recibido en esta Dirección General el cinco de septiembre de dos mil doce, se tiene que las mismas resultan **insuficientes**, para desvirtuar el sentido de la presente resolución, pues se limitó a señalar que la inconforme en la junta de aclaraciones no presentó más dudas o cuestionamientos sobre la convocatoria, ni objeción alguna, por lo que a su juicio, no es dable que acuda a la presente instancia a alegar cuestiones que no le afectan de manera personal ni directa, estimando por ello, que su inconformidad es improcedente.

Sin embargo, tales manifestaciones no demuestran que la convocante haya actuado en el procedimiento licitatorio a estudio con apego a la normativa aplicable (como ya fue razonado) y, en consecuencia, que su desarrollo se ajustó a derecho.

UNDÉCIMO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **se decreta la NULIDAD TOTAL de procedimiento licitatorio LA-917042984-N2-2012**, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley anteriormente invocada.

En efecto, **se decreta la nulidad de todos y cada uno de los actos inherentes a la citada licitación**, misma que fue impugnada ante esta Dirección General, debiendo observar y cumplir con las siguientes directrices:

1) Si estima pertinente la convocante y de acuerdo a la subsistencia en las necesidades de adquirir el objeto de la licitación, deberá publicar una **nueva convocatoria** que incluirá los requisitos previstos en los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento, en particular, aquellos que fueron objeto de análisis en la presente resolución, así como a los rubros y subrubros previstos en el “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3445

- 23 -

en la inteligencia que de llevar a cabo otro procedimiento licitatorio con reducción de plazos; así lo debe establecer en la convocatoria.

2) Celebrar, cuando menos, una junta de aclaraciones, misma que deberá apegarse a lo dispuesto por los artículos 33 y 33 Bis de la Ley anteriormente invocada y 46 de su Reglamento.

3) Por lo que se refiere al contrato derivado del procedimiento licitatorio que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante **deberá** dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 54 Bis y 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

Se requiere al **Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos**, para que en el término de **SEÍS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad en **copia certificada y/o autorizada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **noveno** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **Alef Soluciones Integrales, S.C. de P. de R.L. de C.V.**, al tenor de las consideraciones vertidas en la presente resolución; en consecuencia, **se**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3445

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 25 -

Para: [REDACTED] - Apoderada legal.- Alef Soluciones Integrales, S.C. de P. de R.L. de C.V.- [REDACTED]

[REDACTED] - Apoderado legal.- T-Line México, S.A. de C.V.- [REDACTED]

Lic. José Luis Reyes Macedo.- Director Jurídico y Apoderado legal.- Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.- Av. Teopanzolco, esquina Calle Nueva Italia S/N, 2° Piso, Col. Recursos Hidráulicos, C.P. 62240, Cuernavaca, Morelos.

C.P. Martha Patricia Alegría Loyola.- Secretaria de la Contraloría.- Gobierno del Estado de Morelos.- Francisco Leyva No. 11, Edificio Mina, 2° Piso, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”